



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00211-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO SALINAS TORRES Y MARLIS DE JESUS MOLINARES OSPINO.

*Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la Doctora **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, como apoderada judicial del demandante.*

ASUNTO:

*Aprécia este Despacho Judicial que La Doctora **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, mayor de edad, Domicilio Bucaramanga, con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.680.116, y Tarjeta Profesional de abogado 381.835 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de YUDY SALETH RANGEL PABON con c.c. 63'534.747, T.P. 200.788, en calidad de LIDER CARTERA JURIDICA de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, de manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **LUIS ANTONIO SALINAS TORRES**, con c.c. 15.249.465, y **MARLIS DE JESUS MOLINARES OSPINO**, con c.c. 39.069.439 con domicilio en Ariguaní Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 9643106** que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, antes de pronunciarse el abogado aporta el correo de la parte demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.*

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, , contra contra **LUIS ANTONIO SALINAS TORRES**, con c.c. 15.249.465, y **MARLIS DE JESUS MOLINARES OSPINO**, con c.c. 39.069.439 por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.521.704)**, por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 9643106**, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por, Intereses remuneratorios, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3. - Notifíquese a la parte ejecutada **LUIS ANTONIO SALINAS TORRES Y MARLIS DE JESUS MOLINARES OSPINO**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4º. - Se tiene a la doctora **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ** como apoderada Judicial de YUDY SALETH RANGEL PABON, Líder de la Cartera Jurídica de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5º. - Se deja en custodia de la abogada Ejecutante **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ** el Pagaré 9643106, demanda y anexos objeto de

este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

6°.-NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c57f4c7faa445c61c0ddff1fa675acc7a0650f5b5de9ae9d8d9a329430a0f2**

Documento generado en 15/12/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>